



BAMBAMARCA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°000129 -2017-GM-MPH**

Bambamarca, 11 de setiembre del 2017.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA:**

**VISTO:**

El Informe N° 016-2017-MPH-SG/CM, de fecha, 11 de abril del 2017, el Informe N° 0656-2017-MPH/SGOP, de fecha 23 de mayo de 2017, el Informe N° 0703-2017-MPH/SGOP, de fecha 05 de junio de 2017, el Informe N° 0656-2017-MPH/SGOP, de fecha 23 de mayo de 2017, el Informe N°01023-2017-MPH/SGOP, de fecha 17 de agosto, el Informe N° 01309-2017-MPH/GDUR-R, de fecha 22 de agosto de 2017, el Informe N° 536-2017-MPH/GAJ, de fecha 25 de agosto de 2017, el Informe N° 01352-2017-MPH/GIDUR-R, de fecha 31 de agosto de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que Conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales y vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...), se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley 27444;





## BAMBAMARCA



Que, de todo lo examinado se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo N°350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 120°, referido al Plazo de Ejecución Contractual, en su numeral 3 señala: "El plazo de ejecución Contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada".

Que, conforme al artículo 133° del mismo cuerpo normativo, el cual establece la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con lo prescrito en el artículo 135 del Decreto Supremo N°350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 135°.1, en conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Que, de acuerdo al artículo 137° del Reglamento de la Ley antes mencionado, si la parte Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Que, así también en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, se establece las funciones que desempeña el Inspector o Supervisor, estando plasmado en su artículo 160° que: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Que, por tanto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 177° del presente cuerpo normativo La Resolución de Contrato de Obras determina la inmediata paralización de la misma,



salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

Que, mediante documento de vistos, los Regidores de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca con Informe N° 016-2017-MPH-SG/SM, de fecha 11 de abril de 2017, informan a la Alcaldía de la Municipalidad Hualgayoc- Bambamarca, sobre la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA PACCHA TRAMO PUENTE JOSÉ OLAYA-INTERSECCIÓN JR.ATAHUALPA-BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, realizada en la Av. La Paccha en la ciudad de Bambamarca, en la cual se ha observado algunos desperfectos, los cuales se encuentran señalados en el presente Informe, así mismo se da a conocer el malestar que ha provocado la empresa en los moradores de dicho barrio.

Que, a través del Informe N° 0656-2017-MPH/SGOP, de fecha 23 de mayo de 2017, el Subgerente de obras Públicas, informar a la Gerencia de Desarrollo Urbano- Rural notifica la Contratista Consorcio Constructores Regionales, que el plazo contractual de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA PACCHA TRAMO PUENTE JOSÉ OLAYA-INTERSECCIÓN JR.ATAHUALPA-BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, ha culminado el 06 de marzo de 2017, y que hasta la fecha no **HA SIDO RECEPCIONADA LA OBRA**, porque no existe solicitud de recepción en la Subgerencia de Obras Públicas por parte de la supervisión, así también en el mismo informe se pone de conocimiento que en la inspección se pudo determinar deficiencias como rajaduras y asentamiento en 8 paños del pavimento de concreto, fuga de agua producto a la instalación de la red de agua potable y otros.

Que, con Informe N° 01023-2017-MPH/SGOP, de fecha 17 de agosto de 2017, el Subgerente de Obras Públicas pone de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano- Rural, el inicio del plazo contractual, el plazo de ejecución, fin de plazo contractual y el número de ampliaciones, como el plazo contractual final, así mismo se solicita que se **RESUELVA EL CONTRATO Y APLICAR LA MULTA POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA.**





## BAMBAMARCA



Que, mediante Informe N° 01309-2017-MPH/GDUR-R, de fecha 22 de agosto de 2017, el gerente de Desarrollo Urbano –Rural, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, opinión Legal, con la finalidad de determinar si se resuelve el contrato y ejecutar la carta fianza, puesto que a la fecha el contratista no ha entregado la obra, y para la toma de acciones con la consultoría de la supervisión puesto que existe responsabilidad según contrato.

Que, por medio del Informe N° 536-2017-MPH/GAJ, de fecha 25 de agosto de 2017, elaborado por el gerente de Asesoría Legal, emite opinión legal a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, indicando **PROCEDENTE la Resolución del Contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc con el Consorcio Constructores Regionales y se ejecute la carta fianza como consecuencia de la penalidad por mora en la entrega de obra**, respecto a la Supervisión de la Obra Empresa J&W Soluciones y Servicios SRL, **correspondiendo aplicar las acciones pertinentes que conlleven el cumplimiento del contrato.**

Que, mediante Informe N° 01352-2017-MPH/GDUR-R, de fecha 31 de agosto del 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano- Rural, remite a la Gerencia Municipal la opinión legal elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual se señala **PROCEDENTE** la resolución del contrato, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc con el Consorcio Constructores Regionales para la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA PACCHA TRAMO PUENTE JOSÉ OLAYA-INTERSECCIÓN JR.ATAHUALPA-BAMBAMARCA- PROVICIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA"**, por incumplimiento injustificado del objeto contractual atribuible al contratista, al no haber culminado la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2017-MPH-SG, de fecha 02 de Enero de 2017 y Resolución N°060-2017-MPH-SG, de fecha 17 de Enero de 2017, se delega en el Gerente Municipal todas las atribuciones y facultades que están señaladas en dichas Resoluciones, salvo aquellas indelegables y que corresponden exclusivamente al Titular de la Entidad, siguiendo el Principio de Descentralización señalado en el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que "la titularidad y el ejercicio





## BAMBAMARCA



de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentrará en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...), a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere la competencia de emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento- Decreto Legislativo 350-2015-EF, y en concordancia con las disposiciones legales señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, la Ley de Contrataciones del Estado,

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO-** APROBAR la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA PACCHA TRAMO PUENTE JOSÉ OLAYA-INTERSECCIÓN JR.ATAHUALPA-BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA"**, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y sobrepasar la penalidad máxima equivalente al 11.02 % del monto de contrato.



**ARTICULO SEGUNDO-** APLICAR las Penalidades y demás consecuencias contractuales por incumplimiento de las mismas sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite

**ARTICULO TERCERO-** EJECUTAR, la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA PACCHA TRAMO PUENTE JOSÉ OLAYA-INTERSECCIÓN JR.ATAHUALPA-BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA"**, conforme a Ley.



## BAMBAMARCA



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, con la presente Resolución de Contrato de Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA PACCHA TRAMO PUENTE JOSÉ OLAYA-INTERSECCIÓN JR.ATAHUALPA-BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA"**, al Consorcio en el domicilio indicado en el contrato suscrito con la entidad y a las unidades orgánicas competente de esta Municipalidad Provincial Para los Fines de Ley .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAMBAMARCA  
Luigi George Figuerera Cadenillas  
GERENTE MUNICIPAL